



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5539/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 10 de febrero de 2024.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.**

Boulevard Everardo Márquez #115, Ex Hacienda
de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P.
42064.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio IEEH/PRESIDENCIA/0161/2024, del seis de febrero de dos mil veinticuatro, por el cual realiza una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Se tiene proyectada una fecha aproximada para la emisión de los **Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.***

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la consultante solicita saber si se tiene una fecha aproximada para la emisión de los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.

II. Marco normativo

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5539/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP, dispone que la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, corresponde al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE).

Asimismo, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, a través del cual emitió el documento denominado "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores" (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

Se destaca que dicho acuerdo fue emitido en razón del mandato consignado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante (TEPJF) identificada con la clave SUP-RAP-758/2017, en la cual, entre otros razonamientos, se estableció que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, en la LGPP, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en materia de transparencia y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias, por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario, y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público, que finalmente no resulte ejercido.

Aunado a esto, el Consejo General del INE, el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el acuerdo **INE/CG345/2022**, por el que se establecieron directrices respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, controvertidas ante el TEPJF, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el acuerdo impugnado mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, toda vez que el INE fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual hasta cubrir el monto total de los remanentes a reintegrar, en caso de que los partidos políticos no hagan la devolución de manera voluntaria.

III. Caso concreto

Respecto a su cuestionamiento de saber si se tiene una fecha proyectada para la emisión de los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5539/2024

Asunto. - Se responde consulta.

respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, es importante precisar que, el pasado 22 de noviembre de 2023 la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia identificada como SUP-RAP-297/2023, ordenando al Consejo General del INE, instrumentar un procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores.

En virtud de lo anterior, el 06 de diciembre de 2023, derivado de la ejecutoria del SUP-RAP-297/2023, la UTF emitió la circular número INE/UTF/DRN/18059/2023, por medio de la cual se informó lo siguiente:

“PRIMERO. - *Informar a los treinta y dos Organismos Públicos Locales Electorales, **la necesidad de suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas**, hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.*

SEGUNDO. - *Se informa a la DEPPP y DEA **la necesidad de suspender el cobro y/o retención de remanentes de actividades ordinarias y específicas con cargo al financiamiento federal**, hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.”*

Bajo ese contexto, derivado de los efectos de la sentencia SUP-RAP-297/2023 concretamente, en lo relativo al procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de los déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, esta autoridad fiscalizadora se encuentra en vías de cumplimiento a efecto de acatar dicha ejecutoria, por lo que en su oportunidad se emitirá el procedimiento y las reglas que resulten acordes con la regulación en la materia y una vez aprobados dichos lineamientos por el Consejo del INE, los efectos serán aplicables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusión

- Que, la UTF se encuentra en vías de cumplimiento para la elaboración de los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores y en vías de cumplimiento de la ejecutoria derivada del **SUP-RAP-297/2023**, razón por la cual, aún no se tiene una fecha exacta para la emisión de dichos lineamientos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5539/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Luis Román Morales Tejeida Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización



